Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0222

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MANUEL ALEJANDRO MIER MORA
DEMANDADOS:
1. COOMEVA EPS
2. COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00118-00

Palmira —Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/mayo/2024
La Secretaria.

DDI.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0223

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: EDGAR ALEXIS GIL MARIN
DEMANDADO: INPEC
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00091-00

Palmira —Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/mayo/2024
La Secretaria.

DDI.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0224

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JOHN CARLOS PATIÑO MORALES
DEMANDADO: INPEC
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00150-00

Palmira —Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/mayo/2024
La Secretaria.

DDI.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0225

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MARY LUZ GUERRA OLIVO
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00158-00

Palmira —Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/mayo/2024
La Secretaria.

DDI.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0224

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JOHN CARLOS PATIÑO MORALES
DEMANDADOS:

1. DIRECCION GENERAL DEL INPEC
2. ESPEC
3. DIRECCION DE SANIDAD DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA
4. DIRECTORA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00161-00

Palmira —Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

DDI.

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/mayo/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0226

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JAIME BURGOS DIAZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00165-00

Palmira —Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.° del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/mayo/2024
La Secretaria.

DDI.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0227

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS PENITENCIARIOS ASEP SI
DEMANDADO: INPEC
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00169-00

Palmira —Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/mayo/2024
La Secretaria.

DDI.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0228

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: FRANCISCO CRISTOBAL ECHAVARRIA
DEMANDADO: MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROTECCION
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00178-00

Palmira —Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/mayo/2024
La Secretaria.

DDI.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0230

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ELQUINALDO PEREZ ALVARADO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00179-00

Palmira —Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

DDI.

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/mayo/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0229

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ANGEL RICARDO LOPEZ
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00184-00

Palmira —Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.° del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/mayo/2024
La Secretaria.

DDI.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0231

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: PERFINES DINAMICOS EST SAS
DEMANDADO: NUEVA EPS SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00187-00

Palmira —Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/mayo/2024
La Secretaria.

DDI.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0233

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MICHAEL ANDRES BENITEZ VALENCIA
DEMANDADO: DIRECTORA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00198-00

Palmira —Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/mayo/2024
La Secretaria.

DDI.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que el Dr. Santiago Hoyos Castro, aceptó su designación como curador ad litem de la integrada *María del Pilar Londoño Cardona* (folio 156). Sírvase a proveer.

Palmira — Valle, 09 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0670

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: NELLY VANESSA JIMENEZ HERRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTEGRADA: MARÍA DEL PILAR LONDOÑO CARDONA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00023**-00

Palmira — Valle, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente evidencia esta judicatura que el Dr. Santiago Hoyos Castro allegó aceptación a su designación como curador ad litem de la integrada *María del Pilar Londoño Cardona* (folio 156), y en vista que cuenta con correo electrónico *(santihoyos1130@gmail.com)*, a dicha cuenta o mediante mensaje de datos se le practicará la notificación personal del auto núm. 0581 del 05 de mayo de 2023 como lo permite el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Vencido el término se le contabilizará el término legal de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.° del CPT y de la SS. El traslado se surte entregando copia de la demanda, sus anexos y del auto que admisorio.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Practicar** de inmediato al Dr. Santiago Hoyos Castro, curador ad litem de la integrada *María del Pilar Londoño Cardona*, la notificación personal mediante mensaje de datos del auto admisorio en virtud del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y:

1.1 **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

1.2. **Advertir** que se le contabilizará el término legal de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPT y de la SS.

1.3. **Advertir** que el traslado se surte entregando copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

Segundo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2023-00023-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

(JJE).

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/Mayo/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada fue notificado personalmente del auto admisorio mediante mensaje de datos el día 23 enero de 2024 (folio 132 a 135), la cual se entendió surtida los días 24 y 25 de enero de 2024 y el término legal para contestar corrió del día 26 de enero al 08 de febrero de 2024.

Igualmente, comunicó que el demandado, a través de abogada contestó la demanda el día 08 de febrero de 2024 (folio 136 a 156).

Palmira — Valle, 09 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0673

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: LEIDY JHOANA ZÚÑIGA
DEMANDADOS: O POSITIVA SALUD INTEGRAL TULUA SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00046**-00

Palmira —Valle, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que la demandada O Positiva Salud Integral Tuluá SAS contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.° del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal mediante mensaje de datos practicada por la Secretaría y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.° ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá. También, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería al apoderado.

Así las cosas, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del **artículo 77 del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado

Por consiguiente, el Juzgado recuerda que con arreglo al inciso 3.° del artículo 198.° y 203.° del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente

Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Tener** notificado personalmente al demandado mediante mensaje de datos del auto admisorio de la demanda el día *23 de enero de 2024*.

Segundo. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por la demandada.

Tercero. **Reconocer** personería a la Dra. María Alejandra Pacheco Rosero, identificado con la cedula de ciudadanía núm. 1.034.286.718 y la tarjeta profesional núm. 255.064 del CSJ, para actuar como apoderada de la demandada.

Cuarto. **Señalar** la hora de **10:00 a. m. del 11 de junio de 2024,** para realizar la audiencia pública del **artículo 77.° del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Quinto. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.° CPT y de la SS.

Sexto.Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Séptimo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2023-00046-00

Octavo. **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de *conciliación clara y concreta*, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/Mayo/2024
La Secretaria.

(JJE)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que:

1. El día 06 de febrero de 2019 la apoderada demandante solicita decretar medidas previas de conformidad con el «artículo 599.º del CGP» (folio 97).

2. El día 16 de junio de 2021 el apoderado del demandado allegó copia del registro civil de defunción de José Hernando Castellanos Galvis (folio 112), Registro Civil de nacimiento de Alexandra Castellanos Henao hija del demandado (folio 110 y 111), y solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 17 de junio de 2021 (folio 108), por Secretaría se informó a las partes mediante mensaje de datos sobre «(...) la cancelación de la audiencia (...)» (folio 113).

3. Mediante auto interlocutorio núm. 454 del 28 de junio de 2021, el Despacho ordenó emplazar a los herederos determinados e indeterminados del demandado (folio 116), registro que fue realizado por Secretaría el día 07 de diciembre de 2021 (folio 117 a 119). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 09 de mayo de 2024.

ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0671

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: NEMECIO ENRIQUE CUAICAN FERIA
DEMANDADO: JOSÉ HERNANDO CASTELLANOS GALVIS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2016-00464**-00

Palmira — Valle, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado falleció el día 06 de diciembre de 2020, tal como consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial núm. 09599463 el cual fue allegado por apoderado de la parte pasiva (folio 112) junto con el Registro Civil de nacimiento de Alexandra Castellanos Henao hija del demandado (folio 110 y 111), de conformidad al artículo 68.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía, se declarará la sucesión procesal. Además, se tendrá a Alexandra Castellanos Henao, como sucesora procesal del demandado José Hernando Castellanos Galvis (QEPD) en su condición de hija; ello sin perjuicio de que otros interesados en su momento hagan valer sus derechos como eventuales sucesores procesales.

Por lo anterior, se requerirá al abogado Diego José Fernando Giraldo Ovalle ratificar el poder judicial para obrar en representación de la sucesora procesal Alexandra Castellanos Henao.

De igual forma el Juzgado requerirá al apoderado del demandante y demandado para que dentro del término judicial de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirvan allegar los respectivos documentos que acreditan la condición de «cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador» e informen una dirección de correo postal o

de correo electrónico para adelantar la notificación personal del auto admisorio de la demanda frente aquellos incluida Alexandra Castellanos Henao en su calidad de hija del demandado y sucesora procesal.

En caso de existir «cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador», y una cuenta de correo electrónico de aquel o aquellos, el Juzgado intentará a través de la Secretaría la notificación personal mediante mensaje de datos como actualmente lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, a la cual se acompañará una copia del auto que admitió la demanda y de la presente providencia, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, respecto de los sucesores, si no surte efectos legales la notificación mediante mensaje de datos, el Juzgado advierte que deberá adelantarse a la dirección de correo postal como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía. Por tanto, en ese evento, la Secretaría deberá elaborar el respectivo citatorio o comunicación, la parte demandante deberá retirarlo y enviarlo a la dirección indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente.

Igualmente, si aquellas personas reciben la citación o comunicación y no comparecen al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, se intentará también la práctica de la notificación como lo señala el artículo 29.º del CPT y de la SS. De manera que, la Secretaría deberá elaborar el **aviso citatorio** advirtiendo que deberán comparecer en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho aviso citatorio también deberá ser retirado y enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por el otro, tratándose de los herederos indeterminados del demandado fallecido José Hernando Castellanos Galvis, el Juzgado designará un curador de conformidad al artículo 29.º del CPT y de la SS y en concordancia con el numeral 7.º del artículo 48.º del CGP, aplicable por analogía; por tanto, designará tres (3) curadores, cuyo nombramiento recaerá en abogados que ejerzan habitualmente la profesión, quienes desempeñarán el cargo en forma gratuita como defensores de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Los designados deberán concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual remitirá copias a la autoridad competente.
Ahora bien, el Juzgado tendrá por incorporado al expediente la actuación adelantada por la Secretaría como es el Registro Nacional de Personas Emplazadas de cara a los herederos determinados e indeterminados del demandado fallecido.

Finalmente, referente a la solicitud elevada por la demandante con relación al decreto de la medida cautelar «(...) de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso», estima el Despacho que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85.° A del CPT y de la SS, norma que regula las medidas cautelares en proceso ordinario laboral, una vez que la Secretaría notifique a la demandada el auto admisorio de la demanda en forma personal a los sucesores procesales, herederos determinados e indeterminados del demandado fallecido, fijará fecha para celebrar la audiencia pública especial en la que corresponderá decidir sobre dicha petición.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Declarar** la sucesión procesal del fallecido José Hernando Castellanos Galvis con el «cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador» y los herederos indeterminados.

Segundo. **tener** a Alexandra Castellanos Henao en su calidad de hija del demandado, como sucesora procesal.

Tercero. **Requerir** al abogado Diego José Fernando Giraldo Ovalle ratificar el poder judicial para obrar en representación de la sucesora procesal Alexandra Castellanos Henao

Cuarto. **Requerir** a la parte demandante y demandada, a través de sus apoderados judiciales, para que dentro del término judicial de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirvan allegar los respectivos documentos que acreditan la condición de «cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador» del demandado fallecido e informar una dirección de correo postal o de correo electrónico para adelantar la notificación personal del auto admisorio de la demanda frente aquellos incluida Alexandra Castellanos Henao en su calidad de hija del demandado fallecido y sucesora procesal. Cumplido,

Quinto. **Intentar** la práctica de la notificación personal del auto que admitió la demanda a la sucesora procesal Alexandra Castellanos Henao y al «cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador» del demandado fallecido José Hernando Castellanos Galvis mediante mensaje de datos como actualmente lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y **ordenar** a la Secretaría que la practique.

Sexto. **Ordenar** a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, **elaborar** el respectivo citatorio o comunicación con destino a los sucesores del demandado fallecido como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Séptimo. **Requerir** a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva **retirar** y **enviar** el mentado **citatorio o comunicación** a los sucesores del demandado fallecido en los términos indicados en la parte motiva.

Octavo. **Ordenar** a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, **elaborar** el respectivo aviso citatorio con destino a los sucesores del demandado fallecido como lo ordena el artículo 29.º del CPT y de la SS.

Noveno. **Requerir** a la parte demandante para que se sirva **retirar** y **enviar** el mentado aviso citatorio a los sucesores del demandado fallecido en los términos indicados en la parte motiva.

Décimo. **Nombrar** a los herederos indeterminados del demandado fallecido José Hernando Castellanos Galvis un curador ad litem con quien continuará el trámite de este proceso.

Undécimo. Designar como curador ad lítem a los herederos indeterminados del demandado fallecido José Hernando Castellanos Galvis a uno de los siguientes abogados:

11.1 Horacio Alberto Mateus Puerta, quien puede ser notificado al correo electrónico hmateusp@yahoo.com y al teléfono celular núm. 316 212 88 11.

11.2 José Vicente Mancilla Mancilla, quien puede ser notificada al correo electrónico vimancilla@hotmail.com, y al teléfono celular 320 761 04 73.

11.3 William Orozco Erazo, quien puede ser notificada en el correo electrónico abogadosespecialistaspopayan@gmail.com, williamo@unicauca.edu.co y al teléfono celular 310 511 60 36.

11.4 Librar por la Secretaría las comunicaciones a las direcciones correspondientes y con las advertencias indicadas en la parte motiva.

Duodécimo. Tener por incorporado al expediente la actuación adelantada por la Secretaría como es el Registro Nacional de Personas Emplazadas de cara a los herederos determinados e indeterminados del demandante.

Decimotercero. Una vez notificada la demandada a los sucesores procesales, herederos determinados e indeterminados del demandado fallecido, **fíjese** fecha para realizar audiencia de que trata el artículo 85.° A del CPT y de la SS

Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2016-00464-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/Mayo/2024
La Secretaria

(SAMIR)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 09 de mayo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0674

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: FRANCISCO RAMÓN NAGUANAGUA ARRAEZ
DEMANDADO: LOGÍSTICA INTERNACIONAL PRODUCTOS Y SERVICIOS SA.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2024-00070**-00

Palmira — Valle, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y de la SS), constata que la presente demanda no reúne los requisitos de Ley, en los siguientes:

1. El numeral 6.º del artículo 25.º del CPT y de la SS estatuye que la demanda deberá contener «Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado».

   En consonancia con la anterior disposición, el Juzgado recuerda lo estipulado en el numeral 1.º del artículo 26.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía al juicio del trabajo, según el cual la cuantía se determinará «Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación».

   Al descender al cuerpo de la demanda, en el acápite de pretensiones concretamente en el literal B), la parte demandante solicita se declare la «(…) responsabilidad plena de perjuicios fehacientemente demostrada a cargo de la accionada LIPSA, fundada en la omisión e incumplimiento de sus obligaciones legales», sin embargo, encuentra el Despacho que la parte demandante no liquida ni expresa de manera concreta la suma en que tasa dichos perjuicios.

Así mismo, en las pretensiones descritas en los literales correspondientes a la «AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL» para los años 2022 y 2023, omitió precisar el valor en el que estima cada una de las pretensiones.

En ese orden, el Despacho concluye que falta *precisión* y *claridad* en las pretensiones acabadas de reseñar, por cuanto la parte demandante no cuantifica el valor de cada una, por tanto, la parte deberá determinar el valor de cada una al tiempo que presentó la demanda ante la administración de justicia

De igual forma en la pretensión descrita en el numeral 2.º literal d.), correspondiente a la dotación de calzado y vestido de labor, indica la parte demandante que de manera subsidiaria se «designe perito avaluador si se objeta», lo cual no constituye una pretensión sino una solicitud de prueba, por tanto, deberá la parte ubicarla en el acápite que corresponda.

2. El numeral 10.º del artículo 25.º del CPT y de la SS prescribe que también la demanda deberá contener «La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia».

   Encuentra el Despacho que al sumar las pretensiones que si fueron cuantificadas por la parte demandante, se evidencia que aquellas ascienden a la suma de $30.911.173,00, suma que es superior a los 20 smlmv, no obstante, en el poder y en la referencia de la demanda indica que se trata de una demanda ordinaria laboral de única instancia, además en el acápite de «CUANTIA Y COMEPTENCIA», sostiene que la estima en una suma «INFERIOR A VEINTE SALARIO MINIMOS MENSUALES LEGALES»,

   En consecuencia, deberá la parte demandante ajustar la demanda y el poder al tenor de lo señalado en el artículo 12.° del CPT y de la SS, en donde indica que los jueces laborales de Circuito conocen en única instancia de los procesos cuya cuantía no excede del equivalente a veinte veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia los que superen dicho tope, de igual forma deberá precisar el tipo de proceso en consonancia con los asuntos sometidos a conocimiento de la presente especialidad.

Así las cosas, en virtud del artículo 28.º del CPT y de la SS, el Despacho devolverá a la parte ejecutante el escrito de demanda para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte actora que **debe presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo**, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte del juez titular como de sus intervinientes.

No sobra advertir a la parte ejecutante que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia de envío respectiva.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: **Devolver** el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

Segundo: **Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

Tercero: **Reconocer** personería al Dr. Ricardo Palma Lasso, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 12.984.644 de Pasto, Nariño, y la Tarjeta Profesional número 160.012 del CS de la J, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/Mayo/2024
La Secretaria.